



Competencia CCC 23801/2025/1/CS1

N.N. s/ incidente de competencia.

## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 16 de abril de 2026

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado de Garantías n° 2 del Departamento Judicial de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 1.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 1 y del Juzgado de Garantías N° 2 del departamento judicial de La Matanza, provincia de Buenos Aires, se originó en la causa iniciada a partir de la actividad de prevención de las fuerzas de seguridad, quienes observaron a través de unos videos compartidos en la red social “Tik Tok”, a una persona que amenazaba con quitarse la vida mediante la explosión de una garrafa, en un lugar en el que habitarían menores de edad.

Tras individualizarla y acreditar su domicilio real en territorio provincial, la juez nacional declinó su competencia a favor de la justicia de esa jurisdicción.

A su turno, su par local rechazó intervenir por considerar la atribución prematura, en tanto no se habrían delimitado correctamente los hechos y las eventuales calificaciones que pudieran corresponder.

Vueltas las actuaciones al juzgado de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte.

En atención a que no existen dudas de que las conductas a investigar ocurrieron en territorio provincial y que el juez de garantías no cuestionó su competencia territorial, sino que se limitó a indicar, para rechazarla, la falta de realización de medidas destinadas a comprobar la existencia de un delito, opino que corresponde atribuir a ese magistrado el

conocimiento de la causa, a fin de que determine, eventualmente, esa circunstancia.

Buenos Aires, 16 de diciembre de 2025.